

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CACHIPAY, CUNDINAMARCA, SEPTIEMBRE
VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Observadas las diligencias, se determina que en demanda presentada por intermedio de apoderada judicial, la entidad demandante solicito se librar  mandamiento de pago en contra de la demandada MATILDE GUERRERO MORENO por la suma de UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$1.750.000.00) como capital contenido en el titulo valor Pagare No. 031156100005106; m s CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL DOS PESOS (\$146.002) por concepto de inter s remuneratorio, m s los moratorios a la tasa m xima permitida y establecida por la Superintendencia Financiera desde el 11 de Abril del 2020 y hasta el pago total de la obligaci n; mas CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$5.555.500.00) por el capital del Pagare No. 031156100004475, mas TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$394.381) por intereses remuneratorios y los moratorios a la tasa m xima permitida por la Superintendencia Financiera desde el 04 de Febrero de 2021 y hasta el pago total de la obligaci n.

El despacho libro mandamiento ejecutivo en los t rminos solicitados por la parte actora; prove do que fue notificado a la demandada MATILDE GUERRERO MORENO el 30/08/2021 (folios del 17 al 21 de expediente electr nico) conforme lo dispone el numeral 3  del articulo 291 del C.G.P., en armon a con el art culo 292 ib dem es decir mediante aviso seg n constancia secretarial y dem s anexos; empero dentro del t rmino concedido para ejercitar su derecho de contradicci n la demandada guardo silencio.

As  las cosas y determin ndose, que se observan las circunstancias prescritas en el inciso segundo del art culo 440 del C.G.P., toda vez que no impetr  excepci n alguna, en consecuencia, se

D I S P O N E

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecuci n en la forma y t rminos dispuestos en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el remate y avalu  de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

TERCERO: Ordenar practicar la liquidaci n del cr dito.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. T sense. Fijando como agencias en derecho CERO.

NOTIFIQUESE

MIRYAM TILSIA LE N ESTUPI NAN
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CACHIPAY
CUNDINAMARCA**

*Hoy 23 de Septiembre de 2021, siendo las 8.00 a.m., se notific  el auto anterior por anotaci n en el **ESTADO ELECTRONICO No. 0043** publicado en el portal web de la Rama Judicial.*

ELSY JEANET CRUZ QUIJANO
Secretaria

Myriam Tilsia Leon Estupinan

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Cundinamarca - Cachipay

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d8150194c2b393832e2841add55aaadda6108d68e8abf8632410648609d3cfa**

Documento generado en 22/09/2021 03:54:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>